



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho de la titular el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 28 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

PROCESO : Ejecutivo Hipotecario
RADICADO : 76890408900120180011500
DEMANDANTE : Miguel Eduardo Zabala Esquivel
DEMANDADO : Julián Andrés Andrade Cubillos, Luz Stela Cubillos Cardona
Ángela María Andrade Cubillos

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 143

Yotoco, Valle del Cauca, primero de junio de dos mil veintiuno.

La parte demandante presenta escrito coadyuvada por la parte demandada¹, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En orden a resolver se considera que aún no se ha fijado fecha para audiencia de remate y en él se manifiesta el pago total de la obligación demandada, incluyendo las costas. En consecuencia, con fundamento en el art. 461 del CGP, hay lugar a decidir como se demanda, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese los oficios correspondientes, los cuales recibirá la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo, a favor de la parte demandada, de conformidad con el art. 116 literal C del C.G.P.

¹ Ver página 1 documento 2, expediente digitalizado.
[www. Ramajudicial.gov.co](http://www.Ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

TERCERO.- ORDENAR la entrega de dineros en títulos a los demandados, Julián Andrés Andradre Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.481.850, Luz Stela Cubillos Cardona, identificada con cédula Nro. 38.861.528 y Ángela María Andrade Cubillos, identificada con cédula Nro. 1.116.157.129, que hubiesen en el Juzgado para este proceso, los cuales no hagan parte de la obligación y los que llegaren con posterioridad.

CUARTO.- DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

QUINTO.- Sin términos de notificación por haber renunciado a ellos.

CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaría</p> |
|--|

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba4e07da7f186f7d157eac7d9d9aeb1bfca1b373e7001000a9fa8e2137c3061

Documento generado en 01/06/2021 03:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>